

INFORME DEL PROCESO DE REVISIÓN OFICIOSA DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE PRESENTA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El proceso de revisión oficiosa lo contempla y ordena el artículo 63, numeral 1, fracción IV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios que a la letra señala:

Artículo 63. Procedimiento de modificación - De oficio

I. El procedimiento de modificación de clasificación de oficio se rige por lo siguiente:

I. El sujeto obligado debe realizar revisiones de la clasificación de la información pública en su poder, de conformidad al Título Sexto de la Ley General, con la periodicidad que determine su reglamento interno de información pública, que en ningún caso será menor a una revisión por año;

II. La revisión tendrá por objeto:

a) Se deroga

b) Clasificar aquella información que se genere u obtenga durante el periodo entre la revisión anterior y la que se realiza;

c) Revisar el vencimiento de los periodos de reserva de la información protegida con esta modalidad y, en su caso, ampliarlo de acuerdo a esta ley o clasificar como de libre acceso la información correspondiente, y

d) Revisar y actualizar los registros que administre;

III. La revisión deberá realizarse en un periodo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de su inicio;

IV. Del proceso de revisión se deberá elaborar un informe detallado, que se publicará como información fundamental del sujeto obligado, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación de dicho proceso, y

V. Se deroga

La revisión de oficio de clasificación de información pública inició con la expedición del OFICIO DS/586/2016 que les fue remitido a las Áreas Administrativas, mediante el que se les hizo saber que el Artículo 63, numeral 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deben realizar revisiones de oficio de clasificación de información pública con la periodicidad que determine su reglamento interno de información pública, que en ningún caso será menor a una revisión por año.

Se les informó también que la revisión tiene por objeto clasificar como reservada aquella información que se genere u obtenga durante el periodo y que encuadre estrictamente en

alguno de los supuestos del artículo 17 de la Ley Estatal en la materia; Revisar el vencimiento de los periodos de reserva de la información protegida con esta modalidad y, en su caso ampliarlo de acuerdo a la ley o clasificar como de libre acceso la información correspondiente; y Revisar y actualizar en su caso los registros que administre. En virtud de lo anterior, se les solicitó que dentro del término de 05 días hábiles hicieran del conocimiento del Secretario del Comité de Transparencia, si en el Área de su competencia se actualizaba alguno de los supuestos señalados.

En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio número DGEIDR/F62/2016 de la Dirección General de Enlace Institucional para el Desarrollo Regional, mediante el que informa textualmente que no cuenta con información clasificada como reservada respecto al artículo 17 de la Ley de Transparencia.

Además, se recibió el diverso oficio SECTURJAL/DGPDDT/OFS/00339/2016 de la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Destinos Turísticos, mediante el que nos informa que esa Dirección no tiene en su resguardo información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte la Dirección General Administrativa remitió el oficio DJ/DGA/OF-544/2016 al que anexó un formato con la información de 13 trece expedientes de juicios seguidos ante autoridades en materia laboral, menciona también el rubro de actas levantadas por procedimientos de responsabilidad administrativa, que obran en los Archivos de la Dirección Jurídica. Todo lo anterior lo fundamentan en los supuestos del artículo 17 numeral I, incisos b) y g), III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El oficio que contenía petición de reserva es el de la Dirección General Administrativa que concretamente solicita reservar expedientes pendientes por resolver por parte de autoridades locales en materia de trabajo, es decir, aquellos juicios laborales que se encuentran dentro del supuesto del Lineamiento Trigésimo Noveno de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que a la letra señala:

TRIGÉSIMO NOVENO.- El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se

ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción III del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

Cabe señalar que la tabla que contiene los expedientes se remitió en forma anexa al oficio correspondiente. En el rubro temático se mencionan como Juicios seguidos ante autoridades laborales. También se señalan procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, sin embargo, no se menciona ninguno en concreto por lo que al no ser identificables no es viable jurídicamente darles el carácter de información reservada porque que la información no ha sido generada.

Rubro temático	Juicios seguidos ante autoridades laborales
Unidad administrativa que genera, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información	Dirección Jurídica
Procedimiento y procedencia de los datos	Juicios laborales siguientes: Exp. 787/2013-A Exp. 975/2013-C2 Exp. 1001/2013-B Exp. 1638/2013-E2 Exp. 2015/2013-F Exp.2016/2013-E2 Exp. 2017/2013-A Exp. 2018/2013-B Exp. 2020/2013-F Exp. 2306/2013-A Exp. 206/2014-E Exp. 2980/2015-C1 Exp. 3474/2015-D
Fundamento Legal	Artículo 17, numeral, fracción I, incisos b y g, y fracción III.
Plazo de Reserva	En tanto no causen estado las resoluciones definitivas.
Partes del documento a reservar	Expediente completo

Cabe resaltar que los expedientes de los juicios laborales corresponden a los años 2013, 2014 y 2015 y los mismos ya fueron clasificados anteriormente como reservados mediante acuerdo aprobado en Sesión de Comité celebrada el día 02 dos de Octubre del año 2015.

En el período que comprende la presente revisión oficiosa y conforme a la información de la Áreas Administrativas ninguna otra información fue clasificada como reservada por lo que no es menester darle esa categoría a alguna otra información adicional a los expedientes mencionados.

Para mayor abundamiento los expedientes judiciales por su propia naturaleza son información reservada conforme al catálogo establecido por el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala que: “Es información reservada: III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado”.

Para formalizar la revisión oficiosa de clasificación de la información, el día 23 de Diciembre de 2016 se llevó a cabo una sesión ordinaria del Comité de Transparencia a efecto de informar y formalizar los acuerdos correspondientes a dicha revisión.

En la sesión señalada, se concluyó que es procedente jurídicamente que la información que corresponde a los juicios laborales enlistados, continúen con el estatus jurídico que mantienen según acuerdo aprobado en la sesión del 02 dos de Octubre de 2015 y con base en la prueba de daño que obra en el acta de esa sesión.

Por otra parte es procedente conforme a derecho que adquieran la calidad de información pública aquéllos expedientes que en la Sesión del 02 dos de octubre de 2015 fueron reservados y que entre ese día y la revisión hayan causado estado, mismo que fue aprobado por unanimidad. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el párrafo 3 del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que, “La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

En lo que respecta a las “Actas levantadas a los diferentes Actores y las que se sigan presentando”, respecto de los Procedimientos de Responsabilidad de los Servidores Públicos, cabe señalar que al no señalarse en concreto el procedimiento del que se trata se resolvió como improcedente, además de que no es viable jurídicamente clasificar información que no ha sido generada, conforme a lo que dispone el Artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Finalmente se señala que no es procedente clasificar información alguna en el período de la presente revisión oficiosa con base en la información remitida por la Áreas Administrativas y la aplicación de la legislación, reglamentos, lineamientos y demás normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Aprobado lo anterior se dio por terminada la revisión oficiosa de clasificación de información a que hace referencia el Artículo 63, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiéndose informar con la remisión del acta correspondiente al Organismo Garante Local, a efecto de que se nos tenga cumpliendo esa obligación en los términos de la Ley.

Guadalajara, Jalisco; Diciembre de 2016.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES
SECRETARIO DE TURISMO
PRESIDENTE**

**MTRA. GABRIELA LUCÍA FARIÁS VALDÉS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
INTEGRANTE**

**LIC. ABEL PLASENCIA CARBAJAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO**